

República de Panamá

CONSEJO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE N.º 27

De 24 de abril del 2024

Que autoriza la emisión de uno o varios títulos valores de deuda pública, por el monto de hasta mil cuatrocientos millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$1,400,000,000.00), para fortalecer el patrimonio del Fondo de Ahorro Panamá

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Ley 97 de 1998, en materia de finanzas públicas le asigna al Ministerio de Economía y Finanzas la atribución de dirigir la administración financiera del Estado y, previa autorización del Consejo de Gabinete, proponer y emitir, colocar u otorgar la custodia, recuperación y registro de los títulos valores del Estado en los mercados financieros nacionales e internacionales; así como actuar en el mercado secundario, a fin de obtener las mejores condiciones para los referidos valores; y autoriza al ministro de Economía y Finanzas para organizar el sistema de colocación de títulos valores, y definir las normas y procedimientos de esa colocación, de acuerdo con los mejores intereses del Estado;

Que mediante la Ley 38 de 2012, se creó el Fondo de Ahorro de Panamá, con el objetivo de establecer un mecanismo de ahorro a largo plazo para el Estado panameño y, además, un mecanismo de estabilización para casos de estado de emergencia y desaceleración económica;

Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38 de 2012, el patrimonio del Fondo de Ahorro de Panamá se encuentra amparado bajo un Fideicomiso irrevocable constituido por el Ministerio de Economía y Finanzas y en el cual el Banco Nacional de Panamá actúa como Fiduciario;

Que mediante la Resolución del Consejo de Gabinete No. 34 de 27 de marzo de 2024, se autorizó al ministro de Economía y Finanzas para presentar ante la Asamblea Nacional el proyecto de ley "Que modifica el artículo 3 de la Ley 38 de 2012, que crea el Fondo de Ahorro de Panamá y dicta otras disposiciones", el cual no ha sido objeto de debate en la Asamblea Nacional, lo que hace necesario replantear la estrategia de cumplimiento de las obligaciones del Estado con dicho fondo;

Que, con tal objeto, y a fin de hacer frente a las obligaciones del Estado en materia de aportes al Fondo de Ahorro de Panamá, el Ministerio de Economía y Finanzas, en calidad de Fideicomitente, considera necesaria la emisión de títulos valores del Estado, con miras a fortalecer el patrimonio del Fondo;

Que según consta en la Nota CENA/080 de 24 de abril de 2024, el Consejo Económico Nacional en sesión celebrada en igual fecha, autorizó la emisión de uno o varios títulos valores de deuda pública, por un monto de hasta mil cuatrocientos millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$1,400,000,000.00), para fortalecer el patrimonio del Fondo de Ahorro Panamá;

Que según lo establece el numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República, son facultades del Consejo de Gabinete organizar el crédito público, reconocer la deuda nacional y arreglar su servicio,



DECRETA:

Artículo 1. Autorizar la emisión de uno o varios títulos valores de deuda pública, por un monto de hasta mil cuatrocientos millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$1,400,000,000.00), para fortalecer el patrimonio del Fondo de Ahorro Panamá, sujeto a los siguientes términos y condiciones generales:

Monto Autorizado de Emisiones	Hasta mil cuatrocientos millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$1,400,000,000.00).
Uso de los Recursos	Los títulos valores de deuda pública emitidos serán utilizados para fortalecer el patrimonio del Fondo de Ahorro Panamá (FAP).
Denominación	Mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$1,000.00).
Cupón	Cupón fijo por determinar.
Moneda	Dólares de los Estados Unidos de América (US\$).
Plazo	Plazo por determinar.
Pago de intereses	Pagaderos semestralmente a partir de la fecha de liquidación sobre la base de 30/360.
Repago	Un solo pago de capital al vencimiento.
Redención Anticipada	Los títulos valores de deuda pública podrán ser redimidos total o parcialmente a opción del Emisor en el año 3 a precio PAR. En caso de una redención parcial, dicho pago se hará a prorrata. El Emisor anunciará con al menos 3 días hábiles la fecha en que se ejecutará la redención anticipada ya sea total o parcial, así como la fecha de pago, que no será mayor a 3 días hábiles posterior a la fecha de ejecución.
Agente de Registro	Totalmente registradas y/o listadas en la Central Latinoamericana de Valores, S.A. (LATINCLEAR) o en cualquier central de valores autorizada, mediante el sistema de anotación en cuenta únicamente.
Agente de Pago	Banco Nacional de Panamá o cualquier otra entidad bancaria designada de tiempo en tiempo.
Sistema Organizado de Negociación	Bolsa de Valores de Panamá o cualquier otra bolsa.
Prelación de los Bonos	Los títulos valores de deuda pública serán obligaciones comerciales, directas o generales e incondicionales de la República de Panamá, las cuales correrán <i>Pari Passu</i> con todas la obligaciones presentes y futuras, no garantizadas y no subordinadas, de la República de Panamá.



Legislación Aplicable	Leyes de la República de Panamá, sujetas a la jurisdicción y tribunales de la República de Panamá.
-----------------------	--

Artículo 2. Autorizar al ministro de Economía, al viceministro de Economía o al viceministro de Finanzas, al contralor general y al sub contralor general de la República, cada uno de ellos autorizado individualmente, en lo que respecta a aquellos contratos o documentos que requieran refrendo, para que acuerden, firmen y otorguen todas las instrucciones, declaraciones, autorizaciones, poderes, avisos, notificaciones y cualquier otro documento que deban ser dados u otorgados y, en general, para hacer lo necesario a efecto de cumplir con los fines del presente Decreto de Gabinete.

Artículo 3. Autorizar la colocación de los títulos valores del Estado emitidos de conformidad a lo autorizado en el presente Decreto de Gabinete, mediante subasta múltiple, operaciones de canje, colocación o suscripción directa o cualquier otro mecanismo de emisiones que el Estado considere oportuno y que sea conforme a las prácticas de mercado prevalecientes en este tipo de transacciones.

Artículo 4. Los términos y condiciones finales de la emisión de títulos valores de deuda pública objeto del presente Decreto de Gabinete, serán determinados mediante resolución ministerial por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección de Financiamiento Público, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No.71 de 24 de junio de 2002 y el Decreto Ejecutivo No.356 de 4 de agosto de 2015.

Artículo 5. El Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, incluirá en el Presupuesto General del Estado de cada uno de los años fiscales correspondientes, las sumas suficientes para hacer los pagos de capital, intereses y cualquier otra cantidad pagadera por la República de Panamá por razón de las emisiones de títulos valores de deuda pública y demás contratos o transacciones autorizadas en el presente Decreto de Gabinete.

Artículo 6. Remitir copia del presente Decreto de Gabinete a la Asamblea Nacional en cumplimiento del numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República.

Artículo 7. Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República; Ley 97 de 1998, Ley 38 de 2012; Decreto Ejecutivo No.71 de 24 de junio de 2002 y Decreto Ejecutivo No.356 de 4 de agosto de 2015.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los días veinticuatro (24) días de abril de dos mil veinticuatro (2024).

